República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-0228-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No se tiene en cuenta la notificación que efectuó la parte actora a la demandada bajo los lindes del Decreto 806 de 2020 por cuanto no cumple con los requisitos de éste prerrogativa, dado que no se acató lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 como tampoco consta que se le hubiese remitido la providencia respectiva a notificar con sus anexos como mensaje de datos.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Eleazar Gómez Gaitán como apoderado de la ejecutada en los términos del poder conferido.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la ejecutada de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y eleazargomezg@gmail.com téngase en cuenta que una vez vencido el lapso

indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa presentados.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

CUARTO. Téngase en cuenta que se acreditó la inscripción del embargo sobre el inmueble objeto de garantía real conforme consta en PDF23. Secretaría proceda con lo direccionado en el mandamiento de pago respecto al despacho comisorio para el secuestro del bien.

QUINTO. Requerir a la parte actora para que acredite la notificación a los acreedores hipotecarios conforme se le direccionó en el numeral quinto del mandamiento de pago a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.